



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

CECMC - Rdo 2023 - 342

Estudiado el presente proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico** instaurada a través de apoderado por el señor **JULIO CESAR CAMARGO MENDEZ** en contra de la señora **BLANCA EDITH GAVIRIA**, se **INADMITE** por no reunir requisitos de ley y, para el efecto se concede cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 CGP en concordancia con la L 2213 de 2022, para que subsane las siguientes falencias:

PRIMERO: Informará cual fue el último domicilio común anterior de los esposos **JULIO CÉSAR CAMARGO MÉNDEZ** y **BLANCA EDITH GAVIRIA**.

SEGUNDO: Indicará la dirección física de domicilio y/o residencia del señor Camargo Méndez, toda vez que la anotada en el acápite de Notificaciones obedece a la de su apoderada acorde a los lineamientos del numeral 10 del art. 82 del CGP en sintonía con el artículo 6° de la L 2213 de 2022.

TERCERO: Como quiera que la pretensión de cesación de efectos civiles no es acumulable con la liquidación de la sociedad conyugal; excluirá del fundamento fáctico y de las pretensiones lo atinente al trámite liquidatorio, toda vez tratarse de un proceso diferente que deberá adelantarse posterior al divorcio.

CUARTO: Allegará un nuevo poder, en el que se exprese en contra de quien se dirige la acción, el proceso que pretende instaurarse, de acuerdo al enlace matrimonial y la causal que se endilga al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ